



M.<sup>a</sup> Dolores Torres Santos  
Francisco Rodríguez Reyes  
Juan Francisco Trujillo Herrera

## Normativa y legislación en torno a la participación comunitaria en los centros

### Introducción

Los centros escolares deben vincularse a las estructuras territoriales donde se insertan y promover **la participación**, implicación y compromiso de los estudiantes en y con su comunidad local; y ello, como una opción de intervención socioeducativa que apunta a componentes nucleares de su formación y desarrollo como personas y ciudadanos. Sea cual sea el tipo y modalidad de proyecto que se adopte en los centros educativos para **promover la participación**, se hace necesario no sólo la conformidad y coordinación de todas las instancias implicadas, o una formación de profesores y escolares en clave comunitaria, sino también unos requerimientos de planificación, gestión, metodología y evaluación, a fin de garantizar adecuados niveles de calidad educativa en los procesos y resultados.

La nueva concepción de la educación y de la gestión de los centros educativos que surge a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica de Educación, del 2/2006, concede a los padres y madres de los alumnos y alumnas la posibilidad de **participar en la vida escolar de los centros de manera directa**.

Los padres y las madres entran a formar parte del órgano de gestión de los centros educativos, el consejo escolar, en el que también se encuentran representados el resto de la comunidad





educativa, profesorado, alumnado y la dirección del centro educativo.

Unas de las preguntas que nos hemos hecho en este artículo es si la normativa que rige actualmente en los centros educativos da respuesta a favorecer los procesos participativos de la comunidad escolar o por el contrario existen resistencias y se percibe como una amenaza esta participación. La norma está para acatarla y la ley para ponerla en práctica.

## Objetivos

- Presentar la normativa y legislación básica en torno al desarrollo comunitario desde los centros escolares.
- Conocer los deberes en los que están sustentados las Administraciones educativas y su relación con los servicios sociales.
- Reflexionar sobre la prestación, eficacia y adecuación de las normas desde los centros escolares para el impulso de las acciones comunitarias, básicamente sociales.

## Desarrollo de contenidos

### Normativa y legislación específica en torno a la participación comunitaria en los centros

El Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias sustituye al Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se regía el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria y el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se regulaba la creación de los centros de educación obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Fuente: archivo del Ministerio de Educación





Según el Decreto de 8 de julio de 2010, existen tres principios fundamentales que presiden la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

La exigencia de proporcionar una educación de calidad a la ciudadanía en todos los niveles del sistema educativo

La necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren en la consecución del objetivo anterior

El compromiso decidido con los objetivos planteados por la Unión Europea en un proceso de construcción convergente de los sistemas educativos de formación

Fuente: elaboración propia

Desde la Ley Orgánica de 2006 se empieza a conceder especial atención a la autonomía de los centros docentes en la elaboración de su Proyecto Educativo, a la gestión económica de los recursos así como a la elaboración de la normas de organización y funcionamiento. Para ello la misma ley redonda en el protagonismo de los denominados órganos colegiados que enumera por este orden: **el Consejo Escolar**, el claustro del profesorado y los órganos de coordinación docente; **la representación de la participación de la comunidad escolar**.

En el Título I, en las “Disposiciones de carácter general”, en el Artículo 1.1. se nos recuerda que los centros docentes públicos son instituciones escolares dependientes de la Consejería competente en materia educativa en las que se desarrolla:







1. el proceso de enseñanza, aprendizaje y de formación del alumnado,
2. las actividades de innovación de la práctica educativa,
3. el perfeccionamiento del personal docente,
4. **y la participación de toda la comunidad educativa.**

Y continúa en el artículo 1.2. insistiendo en que los centros deben estar **abiertos a la colectividad** con autonomía de gestión y de funcionamiento y arraigo en su entorno. El artículo 11 **“Participación en la comunidad educativa”** parte del recordatorio de que el Consejo Escolar, cuyo régimen jurídico será el establecido en el presente Reglamento y su funcionamiento se regirá por las normas relativas a los órganos colegiados del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, es el órgano colegiado representativo de la comunidad educativa y el espacio para el ejercicio del gobierno de los centros docentes: profesorado, padres y madres, alumnado y así mismo plantea los posibles cauces de participación y colaboración a través de otros medios previstos en el título IV de este Reglamento: **“Órganos de Participación y colaboración social”** que abarca desde el artículo 49 al 55 con las siguientes denominaciones:

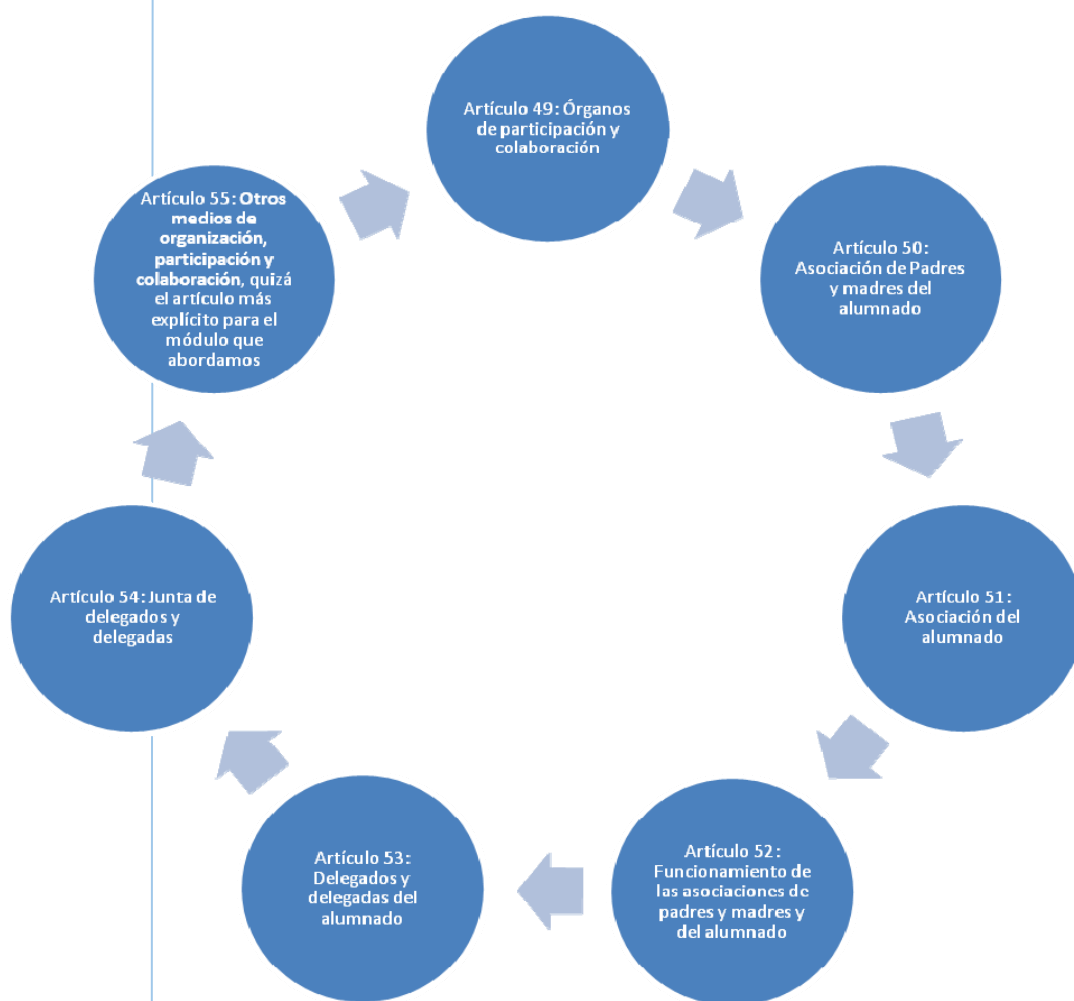


Fuente: archivo del Ministerio de Educación



Los centros educativos deben estar arraigados a su entorno y convertirse en órganos de participación y colaboración social





Fuente: elaboración propia

## Otras normativas y legislación en torno a la relación comunitaria de los centros y los servicios sociales

Desde el punto de vista normativo y atendiendo a la institución o ámbito podríamos desarrollar algunas normativas en relación al título de este epígrafe; pero con el fin de ser operativos nos centramos en el marco de la norma de aplicación vigente en





Canarias, sobre los menores y su relación concreta con los centros escolares. De esta forma en la **Ley 1/97 de Atención Integral del Menor en Canarias**, en su artículo 8 determina que “Las Administraciones Públicas Canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a los menores que tienen asignadas, a cuyo efecto están obligadas a:

**Ley 1/97 de  
Atención  
Integral del  
Menor en  
Canarias**

a) Intercambiarse la información y datos disponibles que afecten a los menores, con la debida reserva, siempre que sea necesaria para el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

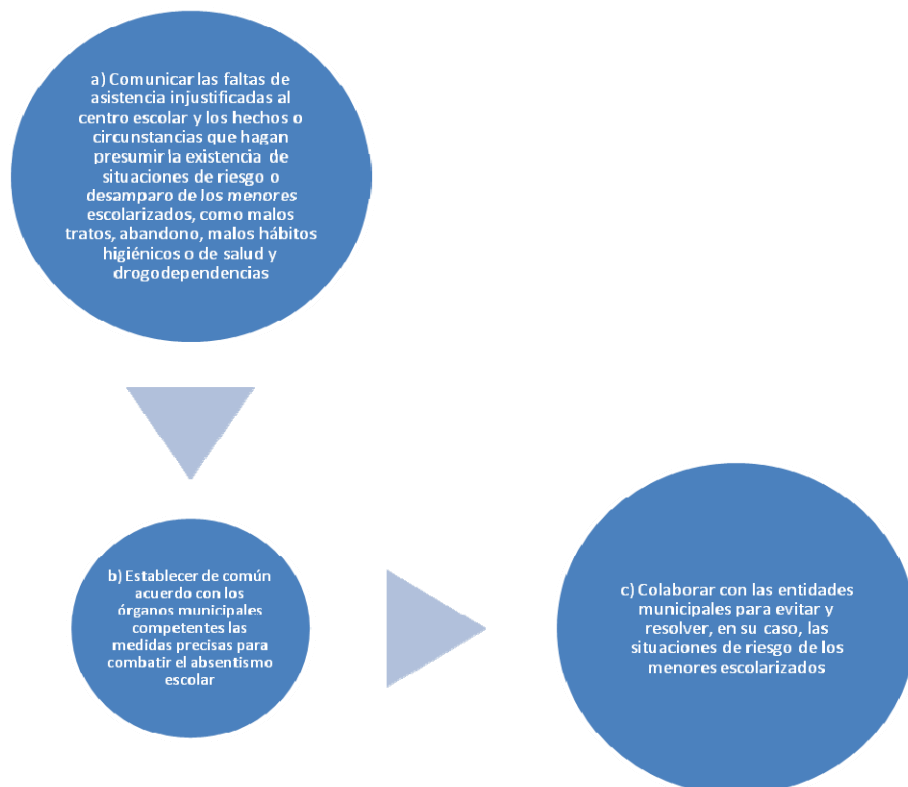
**Ley 1/97 de  
Atención  
Integral del  
Menor en  
Canarias**

b) Facilitar el ejercicio de las competencias propias de las otras Administraciones, cooperar y prestarle el auxilio que precisen para dicho ejercicio, así como para la ejecución de sus resoluciones....”

Fuente: elaboración propia

Pero también esta ley determina obligaciones de los centros educativos en su artículo 19: “Los responsables de los centros escolares, los consejos escolares y el personal educativo están obligados a colaborar con los servicios municipales competentes para garantizar la escolarización obligatoria. A estos efectos, deberán:





Fuente: elaboración propia

2. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de los servicios competentes de la Administración autonómica los hechos o circunstancias anteriores y colaborar con estos para evitar y resolver las situaciones de desamparo.

3. El incumplimiento de las obligaciones anteriores por el personal educativo de los centros escolares públicos será considerado falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa prevista en la presente ley.

## Resumen y propuesta

Hemos ofrecido un marco normativo de las relaciones centro escolar - comunidad fundamentados en el compromiso de los







escolares con su propia comunidad desde una óptica de intervención claramente socioeducativa. Todas estas normativas y leyes deben ir encaminadas a reconducir y acrecentar la participación de los padres y madres en la vida escolar, dado que en la actualidad existen diferentes causas que confluyen en una desmotivación debido a:

- La baja representación otorgada a los padres y madres en los centros escolares.
- El temor de muchos colegios a que la participación de las familias sean un obstáculo para el funcionamiento de los colegios.
- Y las dificultades de tipo laboral, social... que tienen los padres y madres de familias para poder participar en la vida escolar.

Pero la normativa no está para burocratizar a los equipos educativos sino para favorecer espacios de coordinación que optimicen los recursos de las diferentes administraciones y que cada una de ellas asuma las competencias que les atribuye la ley correspondiente. Hacer partícipes al profesorado en los procesos evaluativos sobre la participación hará que estos se ajusten más a la realidad de cada centro y así conectamos la escuela con el municipio.

¿Qué debemos mejorar?

- Elevar el porcentaje de participación de los padres y madres en los órganos de representación, los consejos escolares.
- Modificar la legislación laboral para facilitar la participación de los padres y madres en la gestión de los centros educativos.
- Concienciar a los equipos educativos de que la participación de toda la comunidad en la gestión del centro va a contribuir en la mejora y calidad de la educación.
- Potenciar y mejorar la formación de padres y madres para incidir en sus competencias parentales y así responsabilizarse de la función educativa de sus hijos e hijas y en la participación activa.

¿Qué debemos mejorar? →



Fuente: archivo del Ministerio de Educación







Pero, ¿podemos afirmar que la norma desde los centros educativos, impulsa acciones sociales comunitarias y que éstas son eficaces y adecuadas? Tendremos que detenernos en cada centro educativo y en cada municipio. No es una norma general que se diseñen acciones a nivel comunitario: en nuestros centros escolares hemos dejado sin cuota asistencial a los comedores escolares, la participación de los educadores sociales para el desarrollo de planes de acción para disminuir el absentismo escolar en colaboración con los Servicios Sociales Municipales es testimonial; la coordinación entre el centro educativo y sanitario se limita a una red de escuelas promotoras de salud que cada día ve mermada su participación; el profesorado no sabe o no quiere saber que debe notificar a los Servicios Sociales Municipales las posibles situaciones de riesgo del alumnado menor de edad que se observan en el aula; la formación de padres y madres se entiende, por parte de muchas Administraciones locales, por charlas puntuales...

Debe haber un cambio de mentalidad en todos los colectivos que incidimos de manera directa o indirecta con los niños y las niñas. Ellos también pueden participar.

## Referencia bibliográfica

Cierza García, J. A. (2010): "El compromiso y la participación comunitaria de los centros escolares. Un nuevo espacio-tiempo de intervención socioeducativa". *Pedagogía social*, 17 pp. 123-136.

Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

